

INFORME SECRETARIAL

Hoy, 21 de julio del 2020, al despacho proceso bajo el radicado No.2020-00011-00, informando que el DR. CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCIA, apoderado del IDEAR, solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer.-

El secretario,

ALVARO GUILLERMO HIDALGO
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA
Arauca, veintiuno (21) de julio del 2020

PROCESO	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO	2020/00011-00
DEMANDADO	LISSET CAROLINA MORENO ROJAS
DEMANDANTE	IDEAR ARAUCA
APODERDO	DR. CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCIA
ASUNTO	RETIRO DE DEMANDA

Mediante escrito recibido por el correo electrónico del despacho, el día 08 de julio de 2020, el DR. CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCIA, actuando como apoderado judicial del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA IDEAR, solicita el retiro de la demanda y el levantamiento de las medidas cautelares, conforme a lo previsto por el art. 92 del C.G.P., en razón a que no se ha notificado a la parte demandada. Renuncia a los términos de ejecutoria.

El art. 92 del C.G.P., prevé que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.

Revisada la actuación procesal, se observa que la demandada LISSET CROLINA MORENO ROJAS, no se encuentra notificada del mandamiento ejecutivo, no obstante, se decretaron medidas cautelares debidamente registradas, por lo que en efecto del retiro de la demanda, es necesario ordenar el levantamiento de las mismas, conforme lo prevé el art. 92 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por el DR. CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCIA, apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA IDEAR.-

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordénese el retiro de la demanda y sus anexos.-

TERCERO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y registradas en el proceso.

CUARTO: Entréguese al demandante INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA IDEAR, la demanda y sus anexos, con las constancias del caso. Hágase suscribir acta de desglose.-

QUINTO: Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria de este auto presentada por el actor.-

SEXTO: Contra este auto procede recurso de reposición.-

NOTIFIQUESE:

La Juez,



LEIDA PATRICIA GARCÍA DÍAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO

No. 49 DEL 22 DE JULIO DE 2.020
EL SECRETARIO: _____

